

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-027674
Fecha de Radicado	19 de septiembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0473
Tema	Reconocimiento contable derechos fiduciarios

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Ocurro ante su competente autoridad con la finalidad de formular consulta en relación al tratamiento contable que se le debe dar a los pagos que se realizan a través de esquemas fiduciarios a los fideicomitentes, conforme a las siguientes consideraciones: (...)”

II

Fundamentos de la Consulta

Una empresa (en adelante Empresa “A”) se dedica al desarrollo de sistemas de software y aplicativos informativos y pertenece el Grupo 1.

Esta compañía suscribe en desarrollo de su objeto social un contrato con otra compañía (en adelante Empresa “B”) de prestación de servicios de desarrollo de software, contrato que se da por terminado de común acuerdo entre las partes y se nova en la totalidad de sus obligaciones, así: La compañía A, a partir de la novación de las obligaciones, realizará aporte en industria que consiste en “horas hombre” para culminar la elaboración de un desarrollo informático a una fiducia de garantía, administración y fuente de pagos, convirtiéndolo en Fideicomitente.

La Compañía “B” por su parte aportará el intangible que fue desarrollado en virtud de dicho contrato de prestación de servicios y esta empresa, instruye de forma irrevocable a la Fiduciaria, como administradora del Fideicomiso para que reconozca a través del pago de una suma de dinero, un valor fijo mensual a la empresa “A” que tendrá la cualidad de retribuir el valor total del aporte realizado. En dicho contrato de Fiducia, se prevé además que, una vez cancelado “el valor agregado mensual” la empresa “A” transfiere a la empresa “B” su porcentaje de participación como fideicomitente en el contrato de Fiducia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

III
Petitorio

Visto todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico anteriormente citado, solicito muy respetuosamente a este despacho sea evacuada la presente consulta y respondida la cuestión planteada con relación a:

- 1. ¿El aporte en industria constituido en las “horas hombre” aportadas por la empresa “A” al patrimonio autónomo se debe reconocer como una inversión en un derecho fiduciario o se debe reconocer como un inventario?*
- 2. ¿Una vez la empresa “A” culmina la realización del aplicativo informativo mediante la realización de su aporte se debe reconocer contablemente un ingreso y una cuenta por cobrar a la empresa “B”?*
- 3. En el evento que se enajenen los derechos fiduciarios de la empresa “A” a la Empresa “B” ¿Contablemente se debe reflejar la venta de un derecho fiduciario o se debe reconocer un ingreso por la prestación de un servicio?”.*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con base en la información suministrada en la consulta, no queda claro si lo que se pretende es realizar el reconocimiento de ingresos por la prestación de un servicio por parte de la empresa “A”, o la cesión de derechos fiduciarios a terceros.

De acuerdo con lo anterior, no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento o revisoría fiscal. Las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos relacionados en el acuerdo entre las empresas “A” y “B” mencionadas.

No obstante lo anterior, nos permitimos recomendar la revisión de los siguiente conceptos relacionados con el tratamiento de derechos fiduciarios que pueden ser de utilidad en el análisis de las transacciones expuestas:

- 2020-0390: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c00a1642-1203-4604-959a-304c7bc55c0a>
- 2020-0300: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d1931831-f945-4d1e-b5f8-7632b06df41b>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- 2019-0974: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ef88d330-d7d4-4304-8a6c-09fa9e19fecf>
- 2018-1126: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1862a9dc-2113-4f6c-b887-d1feaece0f>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20